

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 121 de 2025 Senado

APROBADO
24 x 2025

“Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores”

Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Ley No. 121 de 2025 Senado “Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores”, el cual quedará así:

Artículo 2. Acompañamiento para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. El ~~Facúltase~~ al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias, podrá brindar acompañamiento técnico a las comunidades portadoras, a los organizadores ~~a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander,~~ y a las entidades territoriales interesadas, para adelantar los procedimientos correspondientes a su eventual inclusión ~~y todas sus manifestaciones culturales, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional, de conformidad con y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente, de acuerdo con establecido para tal fin en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y/o las demás~~ normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La formulación, aprobación e implementación del Plan Especial de Salvaguarda (PES), cuando resulte procedente, se sujetará a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, garantizando la participación de las comunidades portadoras de la manifestación cultural.

La Gobernación de Santander y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

13 x 2026

APROBADO

Julia
Correa
SU SENADORA



Parágrafo. El reconocimiento efectuado mediante la presente ley no implica la inclusión automática del festival en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial ni sustituye las competencias y procedimientos administrativos establecidos para tal efecto.

Atentamente.

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN

Senadora de la República

Partido Centro Democrático

[Handwritten signature]
3. x 2016



@juliacorreanuttin



julia.correa@senado.gov.co



@JuliaCorreaNutt



@juliacorreanuttin

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO

Proyecto de Ley No. 121 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores”

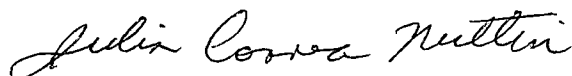
Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 121 de 2025 Senado “Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores”, el cual quedará así:

Artículo 3. Reconocimiento a la Casa de la Cultura Piedra del Sol.

Declárese, reconózcase y exáltese la labor de a la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca, Santander, como la creadora, gestora en la organización, promoción y fortalecimiento y promotora del Festival de Música Campesina de Floridablanca, así como su contribución a la preservación, difusión y transmisión de las manifestaciones culturales y musicales asociadas a este evento Santander.

El reconocimiento previsto en el presente artículo se extiende a los artistas, gestores culturales, agrupaciones musicales y comunidades portadoras que han contribuido a la permanencia y consolidación del festival.

Atentamente.



JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



13. X. 2026



@juliacorreanuttin



julia.correa@senado.gov.co



@JuliaCorreaNutt



@juliacorreanuttin

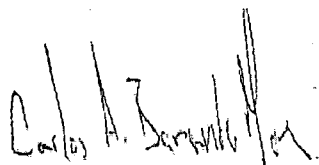
Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO

Modifíquese el Artículo 3° en el Proyecto de Ley 121 de 2025 Senado "Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores", el cual quedará así:

"Artículo 3. Declárese, reconózcase y exáltese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol, *así como a los colectivos, agrupaciones musicales, portadores de tradición y comunidades rurales del campesinado florideño, como cocreadores, custodios y cogestores comunitarios* del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander".



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico



29.1x2028

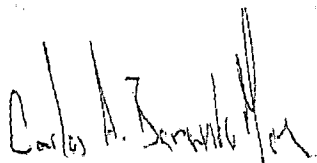
Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO

Modifíquese el Artículo 4° en el Proyecto de Ley 121 de 2025 Senado "Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores", el cual quedará así:

"Artículo 4. En marco de su autonomía, el Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, **garantizando la participación paritaria de género, estímulos equitativos a la economía popular campesina y la inclusión preferente de agrupaciones de las veredas y corregimientos del municipio**".



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico


29.10.2026

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

APROBADO

Proyecto de Ley No. 121 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores”

Sustitúyase el **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 121 de 2025 Senado “*Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival de música campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores*”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Autorización para la financiación y cofinanciación de iniciativas culturales. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias y de conformidad con las disponibilidades presupuestales, las prioridades de inversión y las disposiciones orgánicas del presupuesto, pueda apoyar, financiar o cofinanciar proyectos e iniciativas orientados a la preservación, salvaguardia, promoción y fortalecimiento del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y de sus manifestaciones culturales.

Para tal efecto, podrán promoverse mecanismos de coordinación y concurrencia con el departamento de Santander, el municipio de Floridablanca y las demás entidades públicas o privadas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, puedan participar en el desarrollo de estas iniciativas.

Parágrafo. La autorización contenida en el presente artículo no constituye una orden imperativa de gasto ni implica la incorporación automática de recursos al Presupuesto General de la Nación. Su ejecución estará sujeta a las competencias de las entidades involucradas, a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos legalmente establecidos.

Atentamente.

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN

Senadora de la República

Partido Centro Democrático

[Firma]
13. y 2026



@juliacorreanuttin



julia.correa@senado.gov.co



@JuliaCorreaNutt



@juliacorreanuttin

Avalada.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN PRIMERA**

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 5°. AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL E IMPACTO FISCAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, respetuosamente presento la siguiente proposición modificativa al artículo 5° del Proyecto de Ley No. 121 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se declara y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores":

Modifíquese el artículo 5, que quedará así:

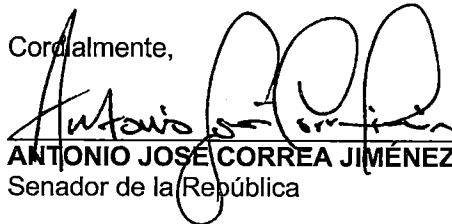
ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de proyectos que propendan por la salvaguardia y fomento de las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.	Artículo 5. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, de acuerdo con sus competencias, las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus prioridades, pueda evaluar la inclusión de partidas en el Presupuesto General de la Nación destinadas a apoyar la salvaguardia y el fomento de las prácticas culturales vinculadas al Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, así como promover la cofinanciación de proyectos con ese objeto. La presente autorización no ordena la apropiación de recursos ni crea una obligación automática de gasto. La participación de las entidades territoriales se sujetará a sus competencias, decisiones presupuestales y apropiaciones disponibles.

FUNDAMENTO

La Corte Constitucional distingue la autorización legislativa de gasto de la decisión de incorporar las partidas en el presupuesto, que corresponde al Gobierno; por ello, la redacción propuesta hace inequívocamente facultativa la inclusión presupuestal y preserva las competencias territoriales.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige explicitar el impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo cuando el proyecto ordena gasto o concede beneficios tributarios, e incluir en la exposición de motivos y en las ponencias los costos fiscales y la fuente de financiación. En consecuencia, debe verificarse ese aspecto en los documentos del trámite. Si se conserva o introduce un mandato concreto de gasto, deberá identificarse y sustentarse su impacto; la autorización facultativa propuesta no debe redactarse como una orden de apropiación.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
 Senador de la República




 29.1x2016